



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **287-2023** presentada en fecha treinta de los corrientes, por el ciudadano _____ en la que requiere: *“Solicito la regla o ley donde dice que por ser cónyuge no puedo optar por comprar otro activo, solo porque mi pareja ya había comprado otro anteriormente”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- II) Que el Jefe de dicha Área envió nota de respuesta al ciudadano, la cual se adjunta a la resolución.
- III) Que la solicitud de información versa sobre **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP. En virtud de ello, en el Portal de Transparencia Institucional, en la sección: **“Otros documentos normativos”**, se encuentra publicado el Instructivo para la aplicación de las Normas Institucionales de Crédito (V65), puede ser consultado en el siguiente link:
www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/documents/otros-documentos-normativos?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=9064 , se envía junto a esta resolución, el documento antes mencionado y la guía de orientación.
- IV) Para mayor ilustración del ciudadano _____ la suscrita hace notar que en la página 15 del Instructivo que se envía, se encuentra regulado que **para el caso de las viviendas de interés social, es decir, que su precio sea de \$40,000.00 o menos, aplica la condición de que el cliente y/o su cónyuge o compañero(a) de vida no deben contar con crédito vigente en este Fondo Social por esa misma cantidad o menos.**



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Aclarado lo anterior, si el precio de la vivienda que desea comprar es mayor a \$40,000.00 no es una limitante que su esposa ya tenga un crédito menor o igual a esa cantidad.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c) 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP, Arts. 8, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP y Arts. 2 y 3 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a las copias de los documentos detallados en los romanos II) y III).

NOTIFÍQUESE. –

**Evelin Soler
Oficial de Información**